

VARIETADES	SINONIMIAS	PRECIO EN PTS/KG.
B- Mantúa	Mantúo	20
T- Mollar Cano		22
T- Monastrell		22
B- Moscatel de Grano Menudo	Moscatel Morisco	20
B- Perruno		20
T- Romé		22
B- Uva Rey		20
B- Zalema		20

## OTRAS

Tintas	22
Blancas	20

## REGION CANARIA

## DENOMINACION ESPECIFICA TACORONTE-ACENTEJO

## RECOMENDADAS

B- Bermejuela	120
B- Diego	120
B- Gual	120
T- Listán Negro	120
B- Malvasia	Malvasia de Rioja
B- Moscatel	Moscatel de Málaga, -- Moscatel de Lanzarote
T- Negra Común	120
T- Negramoll	120
B- Pedro Ximénez	120
B- Verdello	Breval

## AUTORIZADAS

B- Albillo	120
T- Bastardo Negro	120
B- Bastardo Blanco	120
T- Castellana Negra	120
B- Forastera Blanca	120
B- Listán Blanco	120
T- Malvasia Rosada	120
T- Moscatel Negro	120
B- Sabro	120
T- Tintilla	120
T- Torrontés	120
T- Vigariego	120

## 2071

ORDEN de 28 de enero de 1994 por la que se establecen cuotas a los productores de tabaco para la campaña 1994.

El Reglamento (CEE) 2075/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo, dispone un régimen de cuotas de transformación para las cosechas de 1993 a 1997, con objeto de garantizar el mantenimiento de la producción dentro de los umbrales de garantía comunitarios. Estas cuotas de transformación pueden sustituirse por cuotas asignadas directamente a los productores si así lo decide el Estado miembro, cuando disponga de datos suficientes.

El Reglamento (CEE) 2076/1992, del Consejo, de 30 de junio de 1992, fija, entre otros extremos, los umbrales de garantía distribuidos por grupos de variedades y por Estados miembros.

El Reglamento (CEE) 3477/1992, de la Comisión, de 1 de diciembre de 1992, modificado por el Reglamento (CEE) 648/1993, de 19 de marzo de 1993, relativo a las disposiciones de aplicación del régimen de cuotas en el sector del tabaco crudo para las cosechas 1993 y 1994, desarrolla el procedimiento para la concesión de certificados de cultivo o cuotas de producción, fechas de atribución de cuotas, de formalización y registro de contratos y supuestos de realización de transferencia o concentración de cuotas, señalando, igualmente, que el Estado miembro velará para que las cuotas o certificados de cultivo asignados a las asociaciones se repartan equitativamente entre los socios.

El Estado español ha ejercido la opción de repartir la cuota directamente entre los productores, por lo que es necesario realizar una gestión centralizada del régimen para su asignación, debido a la imposibilidad de superar los umbrales de garantía asignados a España por el Consejo de las Comunidades Europeas. Dicho régimen centralizado viene justificado, además, por la complejidad del mecanismo de aplicación y por la novedad del régimen de atribución de cuotas directamente a los productores de forma que quede garantizado que todos ellos van a gozar del mismo nivel de derechos.

Sin perjuicio de que las disposiciones contenidas en los reglamentos comunitarios antes mencionados sean de aplicación directa, se reproducen total o parcialmente algunas de ellas para asegurar la coherencia y comprensión del texto.

Las organizaciones de productores y las empresas de transformación han sido consultadas sobre la presente disposición en fase de proyecto.

En su virtud, dispongo:

## Artículo 1.

Los productores que hayan entregado tabaco a empresas de primera transformación en alguna o todas las campañas 1989, 1990 y 1991 y no hayan transferido sus cuotas asignadas para 1993, en aplicación de la normativa que las regula, podrán solicitar la asignación de cuotas para 1994, antes del 22 de febrero del mismo año, de acuerdo con las normas de la presente disposición.

## Artículo 2.

La presentación de la solicitud se realizará de acuerdo con el modelo recogido en el anexo 1, deberá dirigirse al Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y podrá presentarse en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o en las oficinas anejas a estas recogidas en el anexo 2. Igualmente, la solicitud podrá presentarse, utilizando el mismo modelo del anexo 1, por los cauces previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Artículo 3.

La cuota asignada a cada productor que reúna las condiciones especificadas en el artículo 1 estará, de acuerdo con la normativa comunitaria, en función de las entregas a empresas de transformación realizadas y sometidas a control en las tres campañas 1989, 1990 y 1991.

En los casos en que la cuota de un productor haya sido transferida a otro en la campaña 1993, las entregas correspondientes al transmitente se acumularán a las del adquirente.

Los coeficientes de reducción a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (CEE) 3477/1992, serán los siguientes:

Variación	Año 1989	Año 1990	Año 1991
Virginia .....	0,6718	0,5718	0,5858
Round Scafati ...	0,7534	0,6365	0,5758

Las cantidades de referencia relativas al Round Scafati, a los efectos de asignación de cuotas por grupos de variedades, se incluirán en el grupo III.

## Artículo 4.

A la vista de la solicitud y de los datos contemplados en los artículos anteriores, el Director general de Producciones y Mercados Agrícolas dictará una resolución de asignación de cuota para 1994 para cada grupo de variedades, según modelos de los anexos 3, 4, 5 y 6, que será debidamente notificada a los interesados.

Las cantidades asignadas a España para 1994 por encima de los umbrales de garantía establecidos para 1993 para los grupos de variedades afectados se adjudicarán prioritariamente a los productores cuya cuota pudiera verse reducida al aplicar la normativa recogida en el Reglamento (CEE) 3477/1992, con los nuevos umbrales, aplicando criterios de racionalización de las explotaciones y, en concreto, reduciendo el número de grupos de variedades por explotación, dando preferencia a aquellos productores que lo soliciten, a los titulares de cuotas de variedad cuyo cultivo haya sido abandonado por pasar a cultivar otras y, dentro de los criterios anteriores, a los que dispongan de cuotas, cuya permuta se solicite, más bajas, en la forma en que se determine por la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrícolas.

Los cambios de cuotas aplicados tendrán carácter permanente y, se ajustarán en consecuencia las entregas de tabaco correspondientes. Las entregas de las variedades de los grupos II y III se transformarán en entregas del grupo I multiplicando por el coeficiente 0,9. Las de los grupos II y III, entre sí, multiplicando por el coeficiente 1.

Las notificaciones de las resoluciones de la asignación de cuotas correspondientes a los grupos de variedades I, III y IV de aquellos productores que hayan entregado su solicitud en las oficinas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, señaladas en el anexo 2 estarán a disposición de los interesados en las citadas dependencias hasta el día 1 de marzo de 1994.

Las notificaciones de las resoluciones del grupo II se realizarán por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con acuse de recibo.

#### Artículo 5.

Las cuotas disponibles o no utilizadas para 1994 a que se refiere el artículo 11 del Reglamento (CEE) 3477/1992 se repartirán proporcionalmente a las cuotas asignadas y retiradas por cada productor en aplicación de las normas anteriores.

#### Artículo 6.

Cuando la cuota se asigne a una entidad o asociación de productores, como consecuencia de haber realizado entregas en las campañas de referencia a nombre de dicha asociación, se realizará por parte de la misma una distribución de las posibilidades de contratación que se derivan de dichas cuotas entre los asociados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento 3477/1992. Esta distribución será remitida al SENPA en un soporte magnético de las características que este organismo señale.

#### Artículo 7.

Los productores a los que se haya asignado cuota podrán realizar la contratación con empresas de primera transformación de acuerdo con las normas aplicables y, en particular, con las siguientes determinaciones:

1. La contratación deberá realizarse antes del 14 de abril de 1994. Los contratos que se realicen después de los diez días hábiles siguientes al 14 de abril estarán sometidos a una minoración en la prima que, en su caso, hubiera correspondido, del 20 por 100.
2. El productor que no piense contratar la totalidad o parte de las cantidades a que tienen opción en virtud de la cuota que se le haya asignado deberá ponerlo en conocimiento del Director provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la provincia donde radique la totalidad o la mayor parte de su producción dentro de los diez días hábiles posteriores al 14 de abril de 1994.
- En caso de que no realice esta comunicación en el plazo señalado, la cuota del productor que eventualmente le corresponda en 1995 se verá minorada en un 0,5 por 100 por cada día de retraso, con un máximo de un 15 por 100.
3. Las cuotas no utilizadas en aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, y cualesquiera otras eventualmente disponibles, serán redistribuidas antes del 1 de mayo entre aquellos que lo soliciten.
4. La contratación del tabaco amparado por las cuotas indicadas en el apartado anterior deberá realizarse antes del 10 de mayo de 1994.
5. Las empresas de primera transformación deberán presentar ante el SENPA, antes del 1 de mayo de 1994, para su correspondiente registro, todos los contratos celebrados antes del 14 de abril.
- Los contratos no registrados dentro de los diez días hábiles siguientes al 1 de mayo estarán sometidos a la penalización en la prima, que en su caso hubiera correspondido, del 20 por 100.
- Los contratos a que se refiere el apartado 4 deberán registrarse antes del 20 de mayo.

#### Artículo 8.

Las transferencias de cuotas que quieran realizarse deberán solicitarse antes del 22 de marzo de 1994, adjuntando la documentación que para cada supuesto seguidamente se especifica:

1. Transferencia por venta de fincas:
  - a) Solicitud de la transferencia por el titular de la cuota, indicando la cantidad y grupo de variedad a transferir; el documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, nombre y apellidos y dirección del transmitente y del adquirente de la cuota.
  - b) Original de resolución de asignación de cuota del transmitente para 1994 correspondiente a la variedad a transferir.
  - c) Debida acreditación de la venta de la finca que afectará a una superficie apta para el cultivo del tabaco y suficiente para la producción de la cuota transferida. En dicha acreditación se reflejará la identificación catastral de la parcela o parcelas objetos de la transacción y se especificará que con la finca se transfiere la correspondiente cuota o derecho de cultivo de tabaco.

Si no existiera catastro para la identificación correcta de la parcela o parcelas se presentará un certificado de la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria correspondiente sobre la ausencia del mismo y se identificará la superficie vendida mediante croquis y descripción de los colindantes.

#### 2. Transferencia por arrendamiento:

- a) Solicitud de la transferencia por el titular de la cuota, indicando la cantidad y grupo de variedad a transferir; documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, nombre y apellidos y dirección del transmitente y del adquirente de la cuota.
- b) Original de resolución de asignación de cuota del transmitente para 1994 correspondiente a la variedad a transferir.
- c) Debida acreditación del arrendamiento que afectará a una superficie apta para el cultivo del tabaco y suficiente para la producción de la cuota transferida. En dicha acreditación se reflejará la identificación catastral de la parcela o parcelas objeto de arrendamiento y se especificará que con el arrendamiento se transfiere la correspondiente cuota o derecho de cultivo de tabaco.

Si no existiera catastro para la identificación correcta de la parcela se presentará un certificado de la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria correspondiente sobre la ausencia del mismo y se identificará la parcela mediante un croquis y descripción de los colindantes.

#### 3. Transferencia por herencia:

- a) Solicitud por parte de los herederos de la transferencia, indicando la cantidad y grupo de variedad a transferir; identificación del causante, el documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, nombre y apellidos del adquirente de la cuota.
- b) Original de resolución de asignación de cuota del transmitente para 1994 para la variedad correspondiente.
- c) Debida acreditación de la condición de herederos de los solicitantes.

#### 4. Transferencias por unificación de cuotas de miembros de una misma familia que cultivan una misma explotación:

- a) Solicitud de la transferencia por el titular de la cuota, indicando la cantidad y grupo de variedad a transferir; el documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, nombre y apellidos y dirección del transmitente y del adquirente de la cuota.
- b) Original de resolución de asignación de cuota del transmitente para 1994 para la variedad correspondiente.
- c) Debida acreditación del nexo familiar.
- d) Declaración responsable por parte del transmitente y del adquirente de que se trata de la misma explotación.

#### Artículo 9.

En los casos de agregación o segregación de cuotas, las solicitudes deberán realizarse antes del 22 de marzo, adjuntando la documentación que para cada supuesto seguidamente se especifica:

1. Agregación en entidades o asociaciones de productores de los que formen parte los titulares de las cuotas:
  - a) Solicitud de la agregación por el titular de la cuota, indicando la cantidad y grupo de variedad a agregar; el documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, nombre y apellidos y dirección del titular de la cuota y de la entidad o asociación destinataria de la misma.
  - b) Original de resolución de asignación de cuota para 1994 del productor correspondiente a la variedad a agregar.
  - c) Debida acreditación de la entidad o asociación a la que se incorpora la cuota del solicitante, de su registro y, en su caso, de los estatutos vigentes.
2. Segregación a partir de la cuota asignada a una entidad o asociación de productores:
  - a) Solicitud de segregación de la cuota por parte del interesado, indicando la cantidad y grupo de variedad a segregar; las entregas de los años 1989, 1990 y 1991, el documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, nombre y apellidos y dirección de la entidad de la que se segrega la cuota y del destinatario de la misma.
  - b) Original de resolución de asignación de cuota de la entidad o asociación para 1994 correspondiente a la variedad a segregar.
  - c) Debida acreditación del acuerdo entre las partes sobre la cuota a segregar y entregas correspondientes a la misma.

#### Artículo 10.

A los efectos de los artículos 8 y 9, por acreditación debida se entenderán los documentos notariales o judiciales bastantes a dicho efecto.

En el supuesto de otros documentos o justificantes, las firmas serán legitimadas por Notario o autenticadas por funcionario competente al efecto. Causarán efectos análogos en los casos de arrendamientos rústicos, las certificaciones y diligencias de los Registros prevenidos en el Real Decreto 2235/1985, de 9 de octubre.

**Disposición final primera.**

Por la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las resoluciones y adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de la presente disposición.

**Disposición final segunda.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

**ANEXO 1**

**Solicitud de asignación de cuota de producción de tabaco para 1994**

Don ..... NIF .....  
 con domicilio en calle ..... número .....  
 Población ..... D.P. .... Provincia .....  
 Teléfono ..... perteneciente al APA .....

**Manifiesta:**

Que realizó entregas de tabaco en alguna de las campañas 1989, 1990 ó 1991, no habiendo efectuado transferencias de la totalidad de la cuota 1993 de las siguientes variedades:

Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
(Virginia)	(Burley E)	(Burley F, Havana y R. Scafatti)	(Kentucky)
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(Poner una X en el/los grupo/s donde haya habido entregas.)

**Solicita:**

- a) La atribución de la cuota de tabaco que le corresponda de conformidad con la normativa comunitaria y con la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha ..., por la que se establecen cuotas a los productores de tabaco para la campaña 1994.
- b) SI NO (tachar lo que se desee) participar en la posible reasignación de cuotas no utilizadas o eventualmente disponibles:
- c) Que como consecuencia de las modificaciones introducidas en los umbrales de garantía, dentro de los límites existentes y de acuerdo con los criterios establecidos se realicen las siguientes compensaciones de variedades:

Compensar Grupo II por (1)		Compensar Grupo III por (1)
Grupo I (2)	Grupo III	Grupo I (2)
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(1) Poner una X en el/los grupo/s a donde se desee compensar.  
 (2) A cumplimentar sólo si tiene entregas y cuota del grupo I (Virginia).

..... de ..... de 199..

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

**ANEXO 2**

**Puntos de presentación de solicitudes y retirada de asignación de cuota de tabaco (1)**

Oficinas anejas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, donde los agricultores podrán solicitar y retirar el documento de asignación de su cuota de tabaco en función de la ubicación de su explotación o la mayor parte de la misma.

Oficinas de Gijón (Asturias), para los agricultores con explotación en la provincia de Asturias.

Oficinas de Cacabelos (León), para los agricultores con explotación en la provincia de León.

Oficinas de Don Benito (Badajoz), para los agricultores con explotación en la provincia de Badajoz.

Oficinas de Talavera de la Reina (Toledo), para los agricultores con explotación en la provincia de Toledo.

Oficinas de Candeleda (Avila), para los agricultores con explotación en la provincia de Avila.

Oficinas anejas de la provincia de Cáceres:

Jarandilla de la Vera para los agricultores con explotación en los términos municipales de:

- Guijo de Santa Bárbara.
- Jarandilla de la Vera.
- Losar de la Vera.
- Robledillo de la Vera.
- Talaveruela.
- Viandar de la Vera.

En Talayuela para los agricultores con explotación en los términos municipales de:

- Casatejada.
- Collado de la Vera.
- Madrigal de la Vera.
- Talayuela (excepto Rosalejo).
- Valverde de la Vera.

Navalmoral de la Mata para los agricultores con explotación en los términos municipales de:

- Alía.
- Almaraz de Tajo.
- Belvis de Monroy.
- Bohonal de Ibor.
- Castañar de Ibor.
- Frenedoso de Ibor.
- El Gordo.
- Higuera de Albalat.
- Jaraicejo.
- Majadas de Tiétar.
- Mesas de Ibor.
- Millanes de la Mata.
- Navalmoral de la Mata.
- Navalvillar de Ibor.
- Peraleda de la Mata.
- Saucedilla.
- Serrejón.
- Talayuela (Rosalejo).
- Villanueva de la Vera.

Jaraiz de la Vera para los agricultores con explotación en los términos municipales de:

- Aldeanueva de la Vera.
- Cuacos de Yuste.
- Garganta la Olla.
- Jaraiz de la Vera.
- Pasarón de la Vera.
- Torremenga.

Coria para los agricultores con explotación en los términos municipales de:

- Calzadilla de Coria.
- Casas de Don Gómez.
- Casillas de Coria.
- Cilleros.
- Coria.
- Gata.

Guijo de Coria.  
 Guijo de Galisteo.  
 Holguera.  
 Huelaga.  
 Moraleja.  
 Morcillo.  
 Portaje.  
 Torrejoncillo.  
 Brozas.  
 Pedroso de Acim.

Plasencia para los agricultores con explotación en los términos municipales de:

Abadía.  
 Aldeanueva del Camino.  
 Aldehuela del Jerte.  
 Arroyomolinos de la Vera.  
 Barrado.  
 Cabrero.  
 Carcaboso.  
 Casas del Castañar.  
 Casas del Monte.  
 Galisteo.  
 Gargantilla.  
 Garguera.  
 Granja de Granadilla.  
 Malpartida de Plasencia.  
 Montehermoso.  
 Oliva de Plasencia.  
 Plasencia.  
 Rebollar.  
 Riobobos.  
 Segura de Toro.  
 Tejeda de Tiétar.  
 El Toril.  
 El Torno.  
 Torrejón El Rubio.  
 Valdastillas.  
 Valdeobispo.  
 Zarza de Granadilla.  
 Cáceres.

(1) A efectos de facilitar la información y gestión se indican las localidades más próximas a las distintas oficinas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**ANEXO 3**

**Resolución de asignación de cuota de productor de tabaco del grupo I para 1994**

Examinada la solicitud presentada por:

Don (o razón social) .....  
 y NIF ....., con domicilio en calle .....,  
 número ....., piso ....., población .....,  
 código postal ....., provincia .....,  
 y cuya explotación radica en el término municipal de .....

Con entregas de tabaco directamente realizadas o con las procedentes de modificaciones de cuotas en 1993 que se indican a continuación:

Variedades	1989 (Kg)	1990 (Kg)	1991 (Kg)
Virginia .....			

Resuelvo, de acuerdo con las entregas anteriores, los coeficientes de reducción aplicables y las disminuciones de cosecha demostradas por circunstancias anormales, asignarle las siguientes cuotas para 1994:

Grupo de variedades	Cuota 1994 (Kg)
I. Tabaco curado al aire caliente (Flue cured) .....	

Contra la presente Resolución podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles desde la notificación.

..... a, ..... de ..... de 1994.

El Director general de Producciones y Mercados Agrícolas,

Fdo.: Daniel Trueba Herranz

**ANEXO 4**

**Resolución de asignación de cuota de productor de tabaco del grupo II para 1994**

Examinada la solicitud presentada por:

Don (o razón social) .....  
 con domicilio en calle ....., número ....., piso .....,  
 población ....., código postal ....., provincia .....,  
 y NIF ....., y cuya explotación radica en el término municipal de .....

Con entregas de tabaco directamente realizadas o con las procedentes de modificaciones de cuotas en 1993 que se indican a continuación:

Variedades	1989 (Kg)	1990 (Kg)	1991 (Kg)
Burley E .....			

Resuelvo, de acuerdo con las entregas anteriores, los coeficientes de reducción aplicables y las disminuciones de cosecha demostradas por circunstancias anormales, asignarle las siguientes cuotas para 1994:

Grupo de variedades	Cuota 1994 (Kg)
II. Tabaco curado al aire (Light air cured) .....	

Contra la presente Resolución podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles desde la notificación.

..... a, ..... de ..... de 1994.

El Director general de Producciones y Mercados Agrícolas,

Fdo.: Daniel Trueba Herranz

**ANEXO 5**

**Resolución de asignación de cuota de productor de tabaco del grupo III para 1994**

Examinada la solicitud presentada por:

Don (o razón social) .....  
 con domicilio en calle ....., número ....., piso .....,  
 población ....., código postal ....., provincia .....,  
 y NIF ....., y cuya explotación radica en el término municipal de .....

Con entregas de tabaco directamente realizadas o con las procedentes de modificaciones de cuotas en 1993 que se indican a continuación:

Variedades	1989 — (Kg)	1990 — (Kg)	1991 — (Kg)
Burley F .....			
Havana .....			
Round Scafatti .....			

Resuelvo, de acuerdo con las entregas anteriores, los coeficientes de reducción aplicables y las disminuciones de cosecha demostradas por circunstancias anormales, asignarle las siguientes cuotas para 1994:

Grupo de variedades	Cuota 1994 — (Kg)
III. Tabaco negro curado al aire (Dark air cured) .....	

Contra la presente Resolución podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles desde la notificación.

..... a, ..... de ..... de 1994.

El Director general de Producciones  
y Mercados Agrícolas,

Fdo.: Daniel Trueba Herranz

#### ANEXO 6

#### Resolución de asignación de cuota de productor de tabaco del grupo IV para 1994

Examinada la solicitud presentada por:

Don (o razón social) .....,  
con domicilio en calle ....., número ....., piso .....,  
población ....., código postal ....., provincia .....,  
y NIF ....., y cuya explotación radica en el término municipal de .....

Con entregas de tabaco directamente realizadas o con las procedentes de modificaciones de cuotas en 1993 que se indican a continuación:

Variedades	1989 — (Kg)	1990 — (Kg)	1991 — (Kg)
Kentucky .....			

Resuelvo, de acuerdo con las entregas anteriores, los coeficientes de reducción aplicables y las disminuciones de cosecha demostradas por circunstancias anormales, asignarle las siguientes cuotas para 1994:

Grupo de variedades	Cuota 1994 — (Kg)
IV. Tabaco curado al fuego (Fire cured) .....	

Contra la presente Resolución podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles desde la notificación.

..... a, ..... de ..... de 1994.

El Director general de Producciones  
y Mercados Agrícolas

Fdo.: Daniel Trueba Herranz

## 2072

**CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de diciembre de 1993 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja», comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994.**

Advertidas erratas en la Orden de 20 de diciembre de 1993, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja», comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 30 de diciembre de 1993; a continuación se hacen las oportunas correcciones:

En la página 37706, en el artículo 7.º, donde dice: «la Declaración cuya prima haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dichos plazos», debe decir: «la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dichos plazos».

En la página 37707, en el anexo II, rendimientos máximos asegurables, en la Zona II, donde dice: «Ciuri, Cidueña», debe decir: «Cihuri, Cirueña».

En la página 37707, en el anexo II, rendimientos máximos asegurables, en la Zona III, donde dice: «Bergasillas, Bajera», debe decir: «Bergasillas Bajera».

En la página 37707, en el anexo II, rendimientos máximos asegurables, en la Zona IV, donde dice: «Aldeanueva de Ebro (incluye los polígonos catastrales números 3 al 21)», debe decir: «Aldeanueva de Ebro (incluye los polígonos catastrales números 3, del 5 al 21)».

En la página 37708, en el anexo II, rendimientos máximos asegurables, en la Zona IV, donde dice: «Santagua», debe decir: «Sartaguda».

## BANCO DE ESPAÑA

## 2073

**RESOLUCION de 28 de enero de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 28 de enero de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.**

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	140,462	140,744
1 ECU .....	157,065	157,379
1 marco alemán .....	80,874	81,036
1 franco francés .....	23,789	23,837
1 libra esterlina .....	210,328	210,750
100 liras italianas .....	8,280	8,296
100 francos belgas y luxemburgueses .....	391,560	392,344
1 florín holandés .....	72,169	72,313
1 corona danesa .....	20,823	20,865
1 libra irlandesa .....	202,364	202,770
100 escudos portugueses .....	80,288	80,448
100 dracmas griegas .....	56,289	56,401
1 dólar canadiense .....	106,491	106,705
1 franco suizo .....	95,781	95,973
100 yenes japoneses .....	128,136	128,392
1 corona sueca .....	17,648	17,684
1 corona noruega .....	18,801	18,839
1 marco finlandés .....	25,173	25,223
1 chelín austriaco .....	11,503	11,527
1 dólar australiano .....	99,475	99,675
1 dólar neozelandés .....	79,740	79,900

Madrid, 28 de enero de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.